

Viva la República de Paraguay!

Noticia enunciativa que yo el infrascripto Juez del crimen en 1ª instancia presento ante el Exmo Señor Presidente de la República, en cumplimiento del artículo 66 del Estatuto Provisorio de la Administración de Justicia, el caso y estado de las causas pertenecientes al juzgado en mi cargo, en el primer semestre de este año, desde el día 1º de Diciembre último, en que rendí la última cuenta, hasta esta fecha.

Vol: 315
Nº : 21
Año: 1855
Foj: 18

Sección: historia

Causas a cargo del juez del crimen de 1ª instancia.

Villa...
: fue
1855,
io en
allado
ta 50

...ción por y la satisfacción a costas, cuya determinación se ha rendido el Exmo Señor Presidente de la República mandando llevar a efecto, y en su conformidad se ha cumplido la expresada resolución respecto únicamente la satisfacción de dichas costas, por que recién se ha concluido la taración.

2.º Como persona natural de la República, para libre recibo en la Villa de S. Pedro, Potosí, como a veinte y cinco años de edad: fue introducido en la cárcel de esta ciudad el 31 de Agosto de 1855, por haber causado la muerte a Lorenzo Planes con un garrote que le dio; hallándose ambos en el establecimiento a laborio en yerba de S. José Tomas Ocampo.

Viva la República de Paraguay!

Noticia enunciativa que yo el infrascripto Juez de Crimen en 1.ª instancia presento ante el Excmo Señor Presidente de la República, en cumplimiento del artículo 66 del Estatuto Provisorio de la Administración de Justicia, del cual y otras cosas que me pertenecen al juzgado en mi cargo, en el primer semestre de este año, como surge de el 22 de Diciembre de 1853, en que se rendió la última cuenta, hasta esta fecha.

Causas criminales acabadas.

1.º Vicario Martner natural de Brasil morador y casado en Villa Franca, ^{mayor} de sesenta años, y poseedor de haciendas rurales: fue introducido en la Carcel de esta Ciudad el día 12 de Agosto de 1853, por haberse le acusado de robo. La causa se hallaba al principio en semestre que fenecía en estado de sentencia; y habiéndose fallado en ella definitivamente, imponiendo al acusado la multa de cien pesos y la satisfaccion de costas, cuya determinacion se ha tenido el Excmo Señor Presidente de la República mandar llevar a efecto, y en su conformidad se ha cumplido la esperada resolucion restandole unicamente la satisfaccion de dichas costas, por que recién se ha concluido la taracion.

2.º Simo Pereyra natural de la República, par de libre recinto en la Villa de S. Pedro, Soltero, como es veinte y cinco años de edad: fue introducido en la Carcel de esta Ciudad el 31 de Agosto de 1853, por haber causado la muerte a Lorenzo Planer con un garrote que se dio; hallandose ambos en el establecimiento de labericio en yerba de S. José Tomas Ocampo.

el distrito de dicha Villa. La causa se hallaba al comen-
zo de periodo de esta cuenta abogada ante el Exmo. Sr.
Presidente de la Republica con la sentencia en 1.ª instan-
cia, confirmada por el juzgado eventual de consulta de
lo Criminal, que imponia al reo la pena capital, y el
cual con fecha 12 de Enero de este año ha sido ejecu-
ta en la plaza de dicha Villa de S. Pedro, en virtud de
Decreto Supremo de 22 de Diciembre ultimo con-
ta de la diligencia de Ciudadano Comandante de
dicha Villa a f. 1.ª de los autos que quedan de-
rados.

3.º Simforo Coiaqui natural de la Republica vecino en partido de
el Carmen, casado mayor de veinte y cinco años: fue
introducido en la Cárcel de esta Ciudad el 6 de Febrero
de 1854, por herida que dió en yelca a José Cepajini en
la casa del cuervo: habiendo sido este ultimo destinado a
las obras publicas de su recindad, deques es su entera retribu-
cion, por haber herido tambien, aunque levemente,
al uperial Coiaqui, todo por disposicion del juzgado de
mi cargo, a fin de evitar su remision, desde aquel desti-
no a esta Ciudad. La causa se hallaba al principiarse
el periodo de esta Klacion, con providencia preparatoria
para determinarse definitivamente; y el uperial sin-
foroso Coiaqui es gillote en obras publicas; y por supre-
ma Disposicion del Exmo. Sr. Presidente de la Re-
publica de fecha 4 de Febrero de este año, que me ha
comunicado el Ciudadano Encargado de la Cárcel, ha si-
do destinado al establecimiento de la fabrica de fierro
en Obicuy. Por lo tocante al uperial José Cepajini,
he mandado ponerlo en libertad, a consecuencia de haber

2
... un año en lo trabajo publico á que lo habia destinado,
... con arreglo al artículo 19 de la Ley de Policia -
... Don Ramon Enato Cuella natural de la Republica, vecino en la Villa de
... Pedro, indio de linaje y mayor edad segun su aspecto: y
... fue introducido en la carcel de esta Ciudad el 25 de Enero de
... este año, despues de haberse establecido en la herida que le dió
... en la casa del cuerpo de Melchor Buena, en Marzo de 1894 en el
... partido de Atina, cuya prision se verificó á consecuencia de
... la slicitud del ministerio Fiscal en el proceso creado sobre di-
... cha herida contra el caporal Melchor quien, por Supremo
... Decreto de 2 de Octubre de dicho año 94. que se firmó el Excmo.
... Señor Presidente de la Republica en el libro de Relaciones y pro-
... 10, fue puesto en libertad, previo el castigo de cincuenta aco-
... tes, segun expresion del Ciudadano Encargado de la Carcel. En la
... causa del citado Cuella, se por haber primero golpeado con
... palo al referido Melchor Buena en la pelea que tubieron en-
... tre si; en conformidad de lo cual, recibida que fue su confe-
... sion, en la causa por haberse herido e. E. mandan q.
... el referido Cuella fuere destinado entre otros previos á lo tra-
... bajo en el establecimiento de la fabrica de fierro en Chi-
... cuy con fecha 4 de Febrero ultimo, segun me lo hizo saber
... tambien el Ciudadano Encargado de la Carcel.
... Tomas Duarte y sus hijos Juan Francisco, Bernardo, Victorio y
... Pedro Pascual Duarte naturales de la Republica, blancos, ve-
... cinos en el partido de Carayao, todos mayores de edad á excepcion
... de otro Bernardo que era de 20 años; siendo casado el cita-
... do Tomas y el referido Victorio, y siendo el caporal Juan
... Francisco: fueron introducidos en la carcel de esta Ciudad, tor-
... cuatos primero el dia 14, y el ultimo el 17 de Marzo de
... 1894, por sospechosos en el crimen de abigeato y robo de fru-

... en agricultura. La cama se hallaba al principio
... que fuese en estado de sentencia, y lo
... en obras publicas fuera el mencionado victo-
... que se destinó al partido esta Embarcada poco dias
... en la Cárcel, por enfermo el
... mal contagioso; y en dicho estado ha cesado, por ha-
... de el Exmo. Señor Presidente a la Repu-
... blica, con fecha 27 de Febrero ultimo mandas poner en
... libertad a dicho Tomas Duarte, y que lo nombrados
... Juan Francisco, Bernardo y Pedro Pascual Duarte fue-
... ren entregados al Señor Comandante de la Pateria de
... Tapita, segun me lo hizo saber el Ciudad. Encarg.
... de la Cárcel.

B. In G. Bernardo Palacios, Agustín Fleitas, José G. Sora, y
José G. Caballero, naturales de la Republica, los
dos primeros padres libres, vecinos de Luque, el cuar-
to de esta misma condicion, y vecino de Caapucu, y el
tercero blanco vecino de Cajata; siendo todos mayores
de edad, a excepcion del expresado Fleitas que era de
21 años, y cuando los referidos Palacios y Sora: fueron
introducidos en la Cárcel de esta Ciudad, a saber, el
expresado Sora el 31 de Marzo, los citados Palacios y
Fleitas el 3 de Abril y el memorado Caballero el 8 de
Mayo de 1854, por que habiendo este ultimo
carneado arbitrariamente de novillo en Estado de la
Republica que tenia a su cargo con el solo fin de
aprovechase el trabajo de esos animales; se compli-
caron en comertir dicha carneada los expresados Ber-
nardo Palacios y Agustín Fleitas, y en comprar el
cuerpo de una de esas reses el estado José G. Sora.

La causa se hallaba al principio del semestre que feneció
 sentenciada en 1^{ra} instancia y pasada en consulta ante
 el Ciudadano Juez crto Criminal en 2^a instancia, lo en lo
 relativo al memorado José E^g. Caballero, en razon er que
 dicho Palacio y Hestas fueron destinados el 3^{er} mayo al es-
 tablecimiento en la fabrica er fierro en Obicuro, y el citado
 Jora fue puesto en libertad el 6^{er} Julio cr dho año pp^o,
 por Disposicion Suprema cr S. E. el Señor Presidente de
 la Republica; y en el dia se halla enteramente fenecida
 la expresada causa por haberse levantado S. E. por Decreto
 Supremo cr 7^{er} Febrero cr este año mandan poner en li-
 bertad a dho Caballero a continuar el servicio militar en
 donde habia sido licenciado, antes er el suceso que motivo
 dicha causa.

7^o Alreato Duarte natural er la Republica, blanco ricino er partido
 er Suque, blanco, mayor er edad: fue remitido con fu-
 mario por el Ciudadano Juez cr par cr la Villa cr la En-
 carnacion, e introducido en la Carcel cr esta Ciudad por com-
 plice er ladrón vago Damaso Moana que al tratarse
 er capturarlo, hizo arma a sus aprehensores y fue muer-
 to alli mismo. La causa, que el Exmo Señor Pre-
 sidente cr la Republica se hizo mandan bajar al fue-
 gado cr mi cargo, se hallaba al principio er periodo
 cr esta cuenta en estado cr completarse el Tribunal
 para el fallo definitivo, y el res cr guillete en obra
 publicat; y con fecha 21^{er} cr Febrero cr presente año, ha-
 cerado, en razon er haberse levantado S. E. mandan po-
 ner en libertad al procesado Alreato Duarte, precedido
 el castigo cr cincuenta azotes, como me lo hizo saber
 el Ciudadano Encargado cr la Carcel.

8.º Agustín Romero, natural de la República, vecino de Villa Rica, blanco, soltero, es diez y nueve años de edad: fue introducido en la Cárcel de esta Ciudad el 5 de mayo de 1894, por la muerte que dio con cuchillo a Jacinto Castellano en la upesada Villa. Al principio de la merced que acaba, se hallaba la causa en estado de sentencia; y en el día ha fenecido, con la pena de cien azotes en la plaza de la propia Villa, y el destino de diez años de grillete en los trabajos en la fábrica de fierro en Chiclay, donde hoy se halla otro No, en la cual fue conmutada por Decreto Supremo de S. E. del Señor Presidente de la República de fecha 24 de abril de este año, la pena Capital que se le había impuesto en el juzgado de mi cargo, y en el tribunal eventual se conmuta en lo Criminal.

9.º Juan de la Cruz Famiada, natural de la República vecino del partido de Sta. Blanca, soltero, mayor de edad: fue introducido en la Cárcel de esta Ciudad el día 7 de mayo de 1894, por la muerte que dio con los puñaladas en el peñasco de Agustina Quintana en el propio partido. Sentenciada que fue la causa definitivamente por todos los trámites de D.º. con imposición de la pena Capital contra otro No, se ejecutó la enunciada sentencia en la plaza de otro partido el día 23 de Diciembre último conforme a lo prevenido en el Supremo Decreto de S. E. del Señor Presidente de la República de fecha 20 de otro mes de Diciembre, constante a 1/4 No autor de otra causa.

10.º María Petrona natural de la República, como es diez

y su ande edad, para esclara en S^a Juana Rosa Ortega ve-
 cina a Staquial: fue permitida con fiancario por el Ciudad^{no}
 Juez a par de otro partido, y destinada por mi en deposito en casa
 de S. Manuel Baquero el dia 22 de mayo de 1854, por haber
 tratado de degollar a una criatura del mismo partido nombra-
 da Maria del Pilar Ruidias, que se libró, saliend^o con dos
 sangunon unicamente, mediante los gritos que daba, y que el
 cuchillo no tenia filo. Al comensarse el tiempo que com-
 prende esta relacion, se hallaba la causa en estado de senten-
 cia; y en el dia, habiendose servido el Exmo Senor Presi-
 dente de la Republica, mandar veras a efecto por suplemen-
 to de decreto de 6 de este mes la pena de cincuenta azotes impues-
 ta a D^{ha} sea en 1^a instancia, y confirmada en el tribu-
 nal eventual de consulta en lo criminal: queda cumplida
 dicha sentencia, y solo resta verificarse la renta de la pro-
 pia esclara, para con su importe satisficere las costas del
 proceso, conforme a lo mandado tambien en los enunciales
 autos definitivos: en razon de que al comensarse la causa,
 la esclavada S^a Juana Rosa Ortega abdicó su D^{no}. y
 se libró a la esclara y su esclava.

Lorenzo Luján natural de la Republica, blanco, vecino del par-
 tido de Acabuy, soltero y mayor edad: fue introduci-
 do en la Cárcel de esta Ciudad el dia 29 de Mayo de 1854,
 por robo de un pan de centeno y plata de un valor que habia
 sido castigado por abigeo en su vecindad; ademas de ha-
 ber usado la falsedad de fingir un certificado para divi-
 mutar su ladronicio. La causa se hallaba al principio
 al semetre que acaba, en apelacion ante el Ciudadano
 Juez de 2^a instancia promovida por el Ciudad^{no}. Defensor
 del goberno en proteccion de otro seo a la sentencia

... que imponia a esta la pena de cincuenta cien-
... y tres años de quillote a obras publicas, en cuyo esta-
... de es el caso de la expresada causa, mediante habeas serri-
... de el Exmo Señor Presidente de la Republica mandan que
... Dho Lorenzo Luner fuee destinado a los trabajos en la
... fabrica de fierro en Obicay, como me lo hizo saber el Ciu-
... dadano Encargado de la Carcel con fecha 4 de Febrero ul-
... timo.

12º Ramon Cascaes natural de la Republica, gordo libre vecino de
... Obitimi, viudo de Estefana Florentin y mayor
... de edad: fue preso en la Carcel de esta Ciudad el 27 de
... Mayo de 1894, por la muerte que causó con una puña-
... lada a Cammino Galeano. La causa se hallaba al prin-
... cipio en el Juicio que fenecce en consulta en el Juzga-
... do de 2ª instancia en lo Criminal: y actualmente
... ha fenecido con el cumplimiento de la pena de cincuen-
... tos años en el rollo de la Carcel, y cuatro años de
... trabajos publicos con quillote, en conformidad del Decreto
... Supremo de 31 de Enero ultimo dado por S. E. el
... Señor Presidente de la Republica, por el cual se sirvió
... rebocar la pena Capital impuesta en 1ª instancia y
... confirmada por el tribunal eventual en consulta
... en lo Criminal.

13º Pedro Lizard Ome, natural de la Republica vecino en el
... partido de Caraquegua, blanco, soltero y de diez y nue-
... ve años de edad. Segun su declaracion: fue introducido
... en la Carcel publica el dia 13 de Setiembre de 1894,
... por orden del Juzgado en mi cargo, a consecuencia de
... haber recobrado la salud Dho Ome de la degolladura
... que perpetró en si mismo, estando con pulperia en esta

Ciudad; a cuya causa se agregó la confesion del mismo res en hora
 y considerarse proximo a morir en otra degolladura, que habia es-
 tado en la nefanda Relacion Criminal con un foren menor e catorce
 años nombrado Francisco en esta Capital; acordiendo que por haber
 sacado el su lado a otro foren, su tia Carmen Achar, fue queratado
 e suicidarse. La causa se hallaba al principio del semestre q.
 fenece en estado e practicar, a petimento fiscal algunas dili-
 gencias mas en adelantamiento del sumario; y en el dia ha ce-
 sado, en rason e haberse ferrido el Exmo Señor Presidente
 a la Republica con fha 26 de Febrero de este año, mandan
 fuere ventimal el uperal que a lo trabajo en estableci-
 miento de la fabrica e fierro en Obicuy, segun me lo hizo
 saber el Ciudad. Encargado de la Caxel.

14.º Manuel Agoria natural de la Republica, vecino del partido de
 San José de los Arroyos, par de libre, menor e veinte y cinco años,
 libre e en ejercicio labrador: fue preso en la Caxel de esta
 Ciudad el dia 14 de Setiembre de 1854, por denuncia de
 crimen e bestialidad. La causa se hallaba al fin del semes-
 tre pp. con comision en campaña a diligencias e adelanta-
 miento del sumario; y con fha 4 de Febrero ultimo ha
 cesado por haber sido ventimal otro res a lo trabajo
 en el establecimiento de la fabrica e fierro en Obicuy, en
 cumplimiento de suprema disposicion del Exmo.
 Señor Presidente de la Republica, como me lo hizo
 saber el Ciudad. Encargado de la Caxel.

15.º Tomas Martinez natural de la Republica vecino del partido
 de San José de los Arroyos, indio, mayor e veinte y
 cinco años, en ejercicio labrador, por estado casado: fue
 preso en la Caxel de esta Ciudad el dia 14 de Setiem-
 bre de 1854, por robo de dinero y algunas alhajas que

especificó en casa en su mismo patron S. Buenaventura Atende-
ra. La causa se hallaba al principio en semestre que acaba
en el termino probatorio; y en el estado de sentencia en que
después llegó a ponerse, fue destinada dho preso a los traba-
jos en el establecimiento en la fabrica de fieras en Obicuy, en
cumplimiento de suprema disposicion de S. E. el señor
Presidente de la Republica en fecha de febrero de este
año, segun la comunicacion que me hizo el Ciudadano En-
cargado de la Cárcel.

16.º Pedro María Rojas, Marcelo Benítez y Florentin Resala-
ga naturales de la Republica vecinos del partido de
Caazapa, Letrados, mayores de edad y en ejercicio la-
boraes: siendo los dos primeros blancos de linaje y el
ultimo parde libre: fueron introducidos en la Cárcel
de esta Ciudad el dia 20 de febrero de 1854, por que
fingiendo la ministerio de Justicia, arastaron a Juan
de Dios Recalde vecino del partido de Quiñdi, lo
golpearon con unas botas, y le quitaron una bolsa con
unos pesos que tenia, al tiempo mismo se recomen-
to por andar sin parapente en partido extraño. La
causa se hallaba al principio en semestre que fenecce
en el termino probatorio, y habiendo finalizado después
hasta el estado de sentencia, se terminada su curso,
en razon de que los referidos Benítez y Resalaga
fueron destinados el dia 4, y el superior Rojas el
26 de febrero de este año, a los trabajos en el estableci-
miento en la fabrica de fieras en Obicuy, por disposi-
cion suprema de S. E. el señor Presidente de la Re-
publica, que me hizo saber el Ciudadano Encargado
de la Cárcel.

17º - **Juan Bogarin** natural de la Republica vecino en el partido de Luque, esclavo manumitido y no heredero en S^{ra} Mariano Bogarin, de ejercicio labrador, soltero y mayor de edad: fue preso en la Carcelera publica el 26 de Setiembre de 1854, por acusacion de estupro violento, y puesta por Diego Riquelme. La causa se hallaba al principio en el semestre que fenecce en estado de pararse en traslado a la parte ofendida; y en la actualidad ha cesado, por haber sido destinado el expresado Bogarin a los trabajos de establecimiento de la fabrica de fierro en Chicuy, conforme a lo mandado por el Excmo. Supremo Gobierno de la Republica con fecha 26 de Febrero de este año, segun me lo ha comunicado el Sr. Encargado de la Carcel.

18º - **Juan Dion Ayala y Manuel Ant. Arce**, naturales de la Republica, vecinos en el partido de Tacaguazú, blancos, de ejercicio labrador y mayores de edad, el primero soltero y el ultimo casado: fue preso el citado Ayala en la Carcel de esta Ciudad el 27 de Setiembre de 1854, y el referido Arce puesto en deposito a cargo de Sr. Francisco Javier Duce en esta Ciudad, en razon de su inutilidad para los trabajos publicos por defecto natural de la pierna, y siendo la causa en ellos la de similitud superior en el robo efectuado en casa de Sr. Martin Duce en varios objetos o articulos de conta estimacion quebrantandole el candado de la puerta, ademas de haber sido ya juzgado ambos por igual delito. El proceso se hallaba al principio en el semestre que fenecce, en estado de pararse por el Sr. Defensor g^{ral}. Destino g^{ral} a la acusacion fiscal, y reafirmada dicha con fecha 26 de Febrero de este año, ha cesado de ser en estado, por haber sido destinado el referido Juan Dion Ayala a los trabajos

El establecimiento de la fabrica de fierro en Chicuy, por
Suprema Disposicion de S. E. del Señor Presidente de la Repu-
blica, en fecha 4 de Febrero de este año. En cuyo estado he deten-
ido en libertad, como se ha puesto con fecha 28 de
Abril al estado Manuel Ant. Arce, con cargo de presentar-
se al Señor Juez, en paz en su comunidad con un oficio que se
le dio por el Juegado en mi cargo, en consideracion a lo que
me es de detencion que llevaba en esta Capital, y es que se era
preciso mendigar para vivir por su poca facilidad de tra-
bajar por el defecto de su pierna.

19.º Calixto Castro natural de la Republica vecino de Villa Rica,
poco libre, litero, y mayor de edad: fue introducido en
la Carcel de esta Ciudad el dia 3 de Octubre de 1894, por
golpes que dio a Agueda Misanda quebrantandole una
uñilla, fuerza de otras contusiones, y por haber sido denun-
ciado en la carnicada de un animal bacuno ajeno no menor
que haber fingido en una circunstancia, y agando por otros
partidos con parte fingido, y esto, sobre haber sido Juegado
ya por esta ultima clase de delito; en inteligencia de que
en la indicada causa de carnicada, fueron tambien sin-
dicados Sebastian José Salguero y Joaquin Sanchez en
la misma comunidad, que por disposicion del Juegado en
mi cargo, quedaron arretados en la propia Villa. El
proceso se hallaba al comensarse el periodo de esta re-
lacion en estado de contestarse por la parte del neo Cas-
tro a la acusacion fiscal, y habiendole girado despues
hasta ponerse en el estado de sumario, ha cesado de ser
causa, por haber sido destinado al proceso ejecutivo Ca-
lixto Castro a los trabajos en el establecimiento de la
fabrica de fierro en Chicuy, en cumplimiento de

Suprema Orden de S. E. de S. M. el Sr. Presidente de la Republica; en
este estado mandé poner en libertad á los referidos Velazquez y
Sanchez, por no resultar de lo actuado probada la referida con-
nectada con animal ageno.

20.º Juan G.º Marecos y Pascual Am. Reyes naturales de la Republica re-
cimo el partido de Sta. Blanca, Letrado, y oficio labrador
y menor de veinte y cinco años: fueron introducidos en la Conce-
laria publica el 25 de Octubre de 1894, por haberse pillado
arreando cuatro vacas de pertenencia del Estado y ofreciendo estar
en venta. El estado de la causa al principio del semestre que fe-
rece, era de contestarse por parte de los reos á la acusacion ju-
ral; y habiéndose puesto en estado probatorio, ha cesado, en ra-
zon de haber sido destinados los propios reos al establecimiento de
la fabrica de fierro en Chicuy, por Disposicion Suprema del
Excmo. Sr. Presidente de la Republica, el día 26 de Febre-
ro ultimo.

21.º José el Citar Almada natural de la Republica recimo el partido de
Abocayati distrito de Villa Rica, blanco, Letrado, y menor de
veinte y cinco años: fue introducido en la Cancel de esta Ciu-
dad el dia 25 de Octubre de 1894, por haberse escaldado la casa
de Pedro e Sarafá, y robado de ella varias cosas, y que estan-
do preso en la recobada por dicha causa, fugó en su opinion que-
brantando los grillos, y volvió á cometer otros robos. La causa
le hallaba en el termino probatorio al vencimiento del semestre
de. y habiéndose puesto en el de la sentencia, deseó continuar
en ella, por haber sido destinado á los trabajos del estableci-
miento de la fabrica de fierro en Chicuy, por Disposicion
Suprema de S. E. de S. M. el Sr. Presidente de la Republica el
día 4 de Febrero del presente año.

22.º José el Rosario Cota natural de la Republica, indio, recimo el

partido de Atapa, blanco, veinte y cinco años de edad: fue introducido en la Caxeleria el dia 27 de Octubre de 1894, por atropello violento no consumado contra la joven inmatura Petronila Casera, que mediante los gritos que daba se libró de su agresor, habiéndose sido juzgado ya anteriormente por Ciudad del mismo igual crimen. La causa se hallaba al fin del semestre pp. en estado de contestarse por el reo a la acusacion fiscal; y habiendo llegado después al estado probatorio, ha fenecido, mediante haberse servido el Excmo Señor Presidente de la Republica, con fecha 27 de Febrero de este año, mandar carti- gan con cincuenta azotes a otro reo, y que fuese puesto en libertad.

23º Francisco Torales natural de la Republica, blanco, vecino de Caapucu, blanco, y menor de veinte y cinco años: fue intro- ducido en la Caxeleria esta Ciudad el dia 17 de Noviembre del año pp., por herida grave que dió a José Teodoro Sanchez, en pelea con cuchillo por causa de celos. El expediente de esta causa se hallaba al principio del semestre que feneció, en esta- do de adelantarse el sumario a solicitud fiscal; y con fecha 4 de Febrero del corriente año, ha cesado la expresada causa, en razon de haberse servido S. E. de Señor Presidente de la Republica, mandar que otro reo fuese destinado, como lo ha sido, a los trabajos del establecimiento de la fabrica de fierro en Olcuay.

24º Silvestre Anabebé natural de la Republica, indio, vecino del partido de San Estanislao, casado, y mayor de edad: fue introducido en la Caxeleria publica el 24 de Noviembre pp., por haberse inferido a si mismo una grave herida en el pecho, con deliberada intencion de suicidarse; habiéndose verificado su remision a esta Capital después de su entero restablecimiento. El expe-

viene en la causa se hallaba al vencimiento de la sentencia anterior, en estado de pagar al Ministerio Fiscal para la correspondiente acusación; y habiéndose puesto después en estado de darse la defensa al reo, ha cesado en razón de haber sido destinado este a los trabajos de la fábrica de fierro en Obicuy, por disposición suprema de S. E. de Señor Presidente de la Republica, el 4 de febrero de este año.

29°

Francisco Quintana natural de la Republica vecino del partido de Piribebuy, blanco, y menor de veinte y cinco años: fue introducido en la cárcel de esta Ciudad el 30 de Noviembre de 1894, a consecuencia de haberlo remitido con humario el Ciudadano Juez de Paz de Guarambaré donde, fue capturado al ir a su huida a esta Ciudad con el robo de treinta y tantos pesos que había hecho al comerciante extranjero Sr. Pedro Genti Gochie, cuyo numerario lo recobró su dueño.

La causa se hallaba al fin de la sentencia anterior, en estado de proseguirse a consecuencia de la confesión recibida al procesado; y verificada después la acusación fiscal, cesó dicha causa por haberse tenido el Excmo. Señor Presidente de la Republica con fecha 4 de febrero de este año, ordenando que el reo se le destinase a los trabajos de la fábrica de fierro en Obicuy.

Pedro Pascasio Guaracáyu natural de la Republica, indio, vecino del partido de Caguaron, casado, y como de veinte y cinco años de edad; y su mujer Maria Natividad Guarani de la misma naturalera y condicion: fue introducido el primero en la cárcel de esta Ciudad el 2 de Diciembre de 1894, y depositada la segunda a cargo de D. Pablo Jorrellanos el día 9 de Enero, por la grave

herida que dió el referido Guanaxayn con cuchillo á José Manuel Sacuari, á consecuencia de encontrarlo yaciendo con otra muger. La causa se hallaba al principio en estado de letrada y se procesó en vista de la confesion y los groceados; y habiéndose solicitado posteriormente por el ministerio publico la prision y el apresado de Sacuari por haber hecho arma á su rival herido, en el acto judicial, lo hice venir, despues de su establecimiento, á esta Ciudad, y destiné tambien á la Carcelaria publica; en cuyo estado cesó la causa, por haberse venido el Excmo Señor Presidente de la Republica, mandando con fecha 4 de febrero ultimo que los apresados Guanaxayn y Sacuari, se destinasen á los trabajos en el establecimiento de la fabrica de fierro en Uricury, como se ha verificado; á consecuencia de lo cual dispuse poner en libertad como se ha puesto á la apresada Natividad Guaini, cuyo marido ni habia judicial formalizar acusacion contra ella, mandándole entregar á la fuerza Coaxenca Cahari, ó donde el Señor Juez del partido lo creyere mas conveniente.

27. Nicolas Quimenes, natural de la Republica, vecino del partido de Caraguatatay, que vive de su oficio labrador, y como es vecino de esta Ciudad: fue remitido con humano por el Ciudadano Juez Comis. de Caacupé, é introducido en la Carcel de esta Ciudad el dia 22 de Diciembre de 1854, por haberse opuesto hasta dar dos golpes con chicote al sargento D. Vicente Mendera, que trataba de imponerle moderacion al alboroto y desorden que metia el res en la concurrencia de la fiesta, con motivo de la fatividad de nuestra Señora de la Concepcion; estando la causa en estado

a formalizarse la acusacion fiscal, ha cesado, por haber si-
do destinado otro peso a los trabajos en el establecimiento de la
fabrica de fierro en Obicuy, en cumplimiento de suprema
Disposicion de S. E. el Señor Presidente de la Republi-
ca en fecha 26 de Febrero ultimo.

28. Francisco Uruar, parde, vecino de Saaguen: fue capturado por
la Policia en esta Ciudad, e introducido en la Carcel el 15 de No-
viembre de 1844, a pedimento de D. Felice Eteche, y por Di-
posicion Suprema de S. E. el Señor Presidente de la Republi-
ca, a consecuencia del parte clerical por el Ciudadano Jefe de
Policia; por el robo de 1000 vacunas e pertenencia de D.
Pedro Aliende en el expresado partido; cuyo sumario obrado
por el Ciudadano Jefe de Policia en la ciudad de No, y dirigido
al Juegado, en mi cargo, recibí en 28 de Diciembre del año 44;
y habiendole dado constancia al recibimiento del expresado
expediente, feneció la causa mediante haber sido castigado
con cincuenta azotes y puesto en libertad el expresado, No tam-
bien por Disposicion Suprema de S. E.

29. Francisco Cantero, natural de la Republica vecino del partido
de Marqui, blanco, casado con Magdalena Moreno, e ejercicio
labrador y ex rente y cinco años de edad: fue introducido
en la Carcel en esta Ciudad el dia 9 de Enero del presente
año, por haber herido a su suegro D. Ramon Moreno con
un espada, y amenazado a matarlo. Estando la causa
por formalizarse la acusacion fiscal, ha cesado, por haber
sido destinado otro peso a los trabajos en el establecimiento de
la fabrica de fierro en Obicuy, por Disposicion Suprema
del Exmo Señor Presidente de la Republica en fecha 26 de
Febrero de este año.

Benito Ramos natural y vecino de esta Capital, parde libre,

causado con Maria en la Cruz Calmas, en oficio primero,
y en treinta y dos años de edad: fue introducido en la Car-
cel en esta Ciudad en orden en Ciudad^{no 9}. Fue en paz 2.^o
en la Catedral, el dia 9 de Enero ultimo, por haber heri-
do con cuchillo a su expresada muger, la tarde en muere
en otro mes, en una calle publica en barrio en la Catedral.
Habiendo provisto el sumario que recibí el once en ci-
dad, mes, que se recibiese nueva confesion en otro mes, por
mas otras declaraciones que enei convenientes en el caso, ha cesado
en dicho estado la causa, por haber sido este destinado a
los trabajos en la fabrica de fierro en Utiacuy, por Suprema
Disposicion en S. E. de Enos Presidente en la Republica,
el dia 4 de Febrero en este año.

31. Gregorio Avila natural en la Republica, blanco en linage,
vecino en el partido en la Sibeto, casado con Maria Petro-
na Medina, en ejercicio labrador y en cuarenta y tres
años de edad: fue remitido con sumario por el Ciudad^{no}
Juez en paz en otro partido, e introducido en la Carcel en
esta Ciudad el dia 11 de Enero en presente año, por con-
fesion en el ejecutado en su expresada esposa. En cuada
la confesion y otras diligencias mas en adelantamiento en
sumario, ha cesado dicha causa, por haber sido destina-
do el des a los trabajos en la fabrica de fierro en Utiacuy,
en cumplimiento en Suprema orden en S. E. de Enos
Presidente en la Republica, en fecha 26 de Febrero ul-
timo.

32. Felipe gardo en veinte y tantos años de edad, de color en
D. Luis Obieta vecino en Hobato fue remitido en
Ciudad^{no}. Fue en paz en otro partido, e introduci-
do en la Carcel en esta Ciudad el 19 de Enero en

presente año, por el hurto de cincuenta y tantos pesos en parte, nencia en su propio año, los que en su mayor parte fueron de...
 cuperal... que la causa fuese digna de...
 Merced por los tramites ordinarios, impuse con fecha 29 de...
 Enero la pena arbitraria de cuatro meses de...
 grillete en obras publicas. Mas con fecha 27 del siguiente mes...
 de Febrero fue puesto en libertad. Dho uelaro, por lo de...
 castigo de cincuenta azotes, y entregado a su referido amo...
 en cumplimiento de suprema Dignacion del Exmo

Señor Presidente de la Republica...
 33. Anastasio Jega Natural de la Republica veino a Villa Fran...
 ca, blanco, soltero, de diez y ocho a diez y nueve años de edad,
 de estatura mediana y de ejercicio labrador. Fue permitido con sumario por el
 Ciudadano. Fue en que la dha villa, e introducido en la
 cárcel de esta Ciudad el 20 de Enero del presente año, por
 delitos de bestialidad. Estando el expediente en estado de
 para ser en traslado a la parte del res, e la acusacion fu...
 eal, haciendo la causa por haber sido víctima del delincuen...
 te a los trabajos de la fabrica de fierro en Uricay, por su...
 Exmo Señor Presidente de la Repu...
 de esta Ciudad...

Domingo Bailevona natural de la Republica, parde libre, re...
 uno de Guaya, blanco, de ejercicio labrador y menor de...
 de diez y nueve años. Fue permitido con sumario por el Ciu...
 dano. Fue con los dichos partidos, e introducido en la Car...
 cel de esta Ciudad el dia 22 de Enero de este año, por ro...
 bar un poco de dinero y otros objetos de poco valor que perten...
 cian a un tal... desechando la causa. Pero de campo veino en su propio pas...
 ado, en ausencia de este. Hallandose el expediente en esta...
 de ser procesado el delito de la acusacion fiscal, cerio el

01
fino a la causa en razon a haber sido destinado el No al esta-
blecimiento de la fabrica de fierros en Obicuy, por suprema Di-
posicion de S. E. del Sr. Presidente de la Republica, a fha
27 de Febrero ultimo.

39. Antonio Vera natural de la Republica, blanco, vecino del partido
de Lima, de veinte y ocho a veinte y nueve años de edad, lte-
ra y militar licenciado segun su propia expresion: fue remi-
tido con sumario por el Ciudadano Jefe de paz de San Esta-
nislao, e introducido en la Cárcel de esta Ciudad el dia 30 de
Enero de este año, por robo de tres caballos. En vista de lo
sumario conteste inmediatamente al Ciudadano Jefe de paz
remittente que por el bto dicho el No no era bastante para
calificarlo de militar licenciado, si no le acompañaba el
pase de licenciamiento, u otro documento equivalente; y
que resultando justificada esa circunstancia, la causa
convenia elevarse ante el Excmo. Supremo Gobier-
no de la Republica; y mientras tanto destiné al expre-
sado No a guillete a obras publicas; pero sin haber recibi-
do ninguna requisita en su favor de Ciudadano Jefe de paz,
sino lugar a lo que se le mandó a los trabajos de esta
fabrica de fierros en Obicuy, en cumpli-
miento de suprema Disposicion de S. E. del Sr. Presi-
dente de la Republica, a fha 26 de Febrero ultimo.

36. Nicolas Lindé y José Gabriel Trinidad naturales de la
Republica, el primero indio vecino de Tiquarazon, y el se-
gundo blanco vecino de Sta. y ambos lte. en mayra
de edad: fueron remitidos con sumario por el Ciudadano
Jefe de paz de dicho partido de Tiquarazon, e introduci-
dos en la Cárcel de esta Ciudad el dia 30 de Enero de
este año, por robo de un animal vacuno de pante-

nencia en Estado, con la circunstancia de haber el referido
finde remitido con arma constante a la aprehension, y la
no es repetida Remidencia. En vista de que el procesado
José Gabriel Amador está negativo, provei que fueren
puestos en Carce a consecuencia de nuevo examen que se
recibiere el juzgado en mi cargo, destinandolos desde luego
a obras publicas en quillote; y en otro estado, ha cesado la
causa, por haber caminado los expresados reos al estableci-
miento de la fabrica de fierro en Obicuy, en cumplimiento
de la suprema Dispencion del Exmo Señor Presidente
de la Republica, de fecha 27 de Febrero de este año.
27. Felisforo Sanabria natural de la Republica, blanco, vecino
de Carapigua, letero y de veinte y un años de edad: fue
remitido con sumario por el Ciudadano Juez de paz del dis-
trito de Lambare de esta Ciudad, e introducido en la Cancel
publica el 9 de Febrero del corriente año; por que hallan-
dose preso en la guardia de otro distrito por raterias, fugó
de su prisión Merandore ropa ajena fuertivamente: recibida
que fue por mi la confesion del reo; a quien destine a obras
publicas en quillote mientras el curso que pudiere tener la
causa, ha cesado esta por razon de haberse leido a. E.
el Señor Presidente de la Republica, mandando que el esta-
do de reos marchase con otros criminales a los trabajos en esta
establecimiento de la fabrica de fierro en Obicuy, por Disposi-
cion suprema de fecha 27 de Febrero ultimo; en inteligencia de
que la mayor parte de la ropa robada al fugarse de su prisión
del estado de reos, queda entregada ya a sus dueños.

Causas criminales pendientes

José Gabriel Bricuela natural de la Republica, parde libre, armen

Dicho el tal y tal en Villa Rica desde su casamiento con Simona Medina y ma-
yores edad: Francisco Talavera, su madre Damiana Talavera,
y un hermano es esta nombrado Victoriano Figueroa natural
de la y vecinos en dicha Villa, Blanco, blanco y mayores edad a
reception de Francisco Talavera que no tenia todavia lo veinte
y cinco años: fueron primeramente introducidos en la Ca-
pital de esta Ciudad, el primero el dia 11 de Mayo y el se-
gundo el 6 de Abril de 1852, por remision que hizo el
Jefe de la Ciudad. Juez en paz en la expresada Villa con el con-
respondiente proceso, por sospechas en el asesinato intentado
contra la referida Simona Medina, que salio herido
con una herida en la cara. Habiendo contribuido para tal
emunciadas sospechas, la relacion adulterina en ciudad de
Brisuela con la expresada Talavera, y el robo de varias alha-
fas: es oro y otros objetos, en uno de los susos dicha Medina.
Esta causa llego a ponerse en estado de sentencia, a fines
del año de 1853, sin que se hubiese probado suficientem-
te el hecho cuando los procesados estan en negativas, por que
unicamente se habia justificado el referido adulterio en
Brisuela; en cuya epoca, se hallaba dicho Francisco Ta-
lavera en la estancia de establecimiento en la fabrica de
fierro en Obispo, y de ciudad de Brisuela en quillote en otras
publicas en esta Ciudad, y sucediendo en la misma lason, que
se rogase en paz en la propia Villa, su denuncia y levantó
nuevo sumario. Llegando a la mayor parte de las
alhajas robadas a la Medina, en poder de la adultera Tal-
avera, que confesó haberselas regalado en las alhajas por
el ciudad de Brisuela, añadiendo tambien la circunstancia,
de que este fue el que quiso hacer matar a la muger por
medio de Manuel Baez, atribuyendole conocimiento de

hecho á Maria Figueredo, con exclusion al hijo y hermano
 en la misma Talavera, contra quienes habia estado anter
 la papecha en dicho Cimen, en cuyo concepto, habia queda
 de detenidos en la recimdad dicho Victoriano Figueredo, cuan
 de vinieron guero Brizuela y Francisco Talavera. Con
 esta nueva ocurrencia el Juzgado en mi cargo, digno la
 conduccion á esta Ciudad en los dos hermanos Victoriano,
 que fué introducid, en la Carcel el dia 3 de Octubre
 de 1854, y Damiana puesta en deposito en casa de S.^m
 Manuel Esposa recien en esta Ciudad, desand arreata
 da en la hato dicha Villa á los nombrados Baer y Maria
 Figueredo, y partituyendo la causa al estado sumario,
 en el cual se hallaba al principio en el semestre que fenere;
 y actualmente existe el expediente con traslado proveid
 para dicha Damiana Talavera, para que conteste al nue
 ro escrito fiscal, y al Sr. D.^m Ciriaco Pelaez defensor par
 ticular de Sr. Brizuela; y en los mismos procesos Victo
 riano, Gabriel y Damiana, se halla el primer en el esta
 blecimiento en la fabrica de fierro en Uchuy, á donde fue
 destina en virtud de suprema Dignacion de S. E. el Señor
 Presidente de la Republica, en fecha 4 de Febrero ultimo: el se
 gundo puesto en libertad dentro de esta Ciudad por inutil para
 los trabajos publicos, por su enfermedad en cumplimiento de
 Supremo mandamiento en fecha 29 de Diciembre de 1854; y
 la ultima obturo su mismo su libertad, juntamente con su hi
 jo Francisco Talavera, tambien por Supremo Decreto en fecha
 28 de Noviembre ultimo en conformidad de la gracia plic
 tada por ella en el cumple año en el Exmo Señor Presidente
 de la Republica; cuya gracia han obtenid el citad Brizue
 la y la referida Damiana, con calidad de sin perjuicio de lo

que se negare á juzgar y sentencias. En lo tocante á
lo nombrados Manuel Dace y Maria Figueroa, esta
fue puesta en libertad el 11 de Abril, y aquel en 23 de
Setiembre del propio año 94, en consideracion á la vague-
dad de la denuncia dada contra ellos, pero siempre con
cargo de no ausentarse de su recimdad de Villa Rica, y
sin conocimiento de su juez de su cargo.

El proceso es la causa del indio Anselmo Chapari natural de
esta de Santa Maria, y de la parida Placida Oriedo del
partido de Obispo segun su propia relacion, que fue preso
el primero en la Cancel publica y la ultima depositada en
carga de D. Josefa France, vecina de esta Ciudad el dia
30 de Mayo de 1893, por andar prófugo de su recim-
dad, dandole el titulo de casado sin cargo: le hallaba
en el proceso, al principio de la sentencia que fenece, en lo
tocante á la referida causa, en estado de reformarse el
correspondiente Tribunal para el pronunciamiento de-
finitivo; sin comprender al referido Anselmo
Chapari, por haber sido este destinado á los trabajos
del establecimiento de la fabrica de sieno en Obispo,
por Disposicion suprema de S. E. el señor Presidente
de la Republica, el dia 24 de Agosto de 1893; y
en la actualidad, habiendo fugado la expresada parida,
esta en casa de D. Juan Jose Jimenez, su ultimo depositario,
no ha podido ser capturada de nuevo sin embargo de
las diligencias practicadas por mi al efecto, encargando
de la captura á la Policia.

Juan Evangelista Caballero natural de la Republica como el par-
tido de Coaque, blanco, casado, de ejercicio labrador y
como de veinte años de edad: fue introducido en

la Carcel publica el 19 de Octubre de 1893, por sospecho en el
 en el mes de Marzo de 1890, por medio del fuego, segun que se
 halló el cadaver quemado y la hoguera en que se verificó el
 crimen; en cuyas sospechas ha sido comprendido por indi-
 cacion el mismo Caballero, otro anciano nombrado Francisco
 Stagliello, vecino de Mayu, por lo cual se halla arrestado den-
 tro de esta Ciudad desde el dia 12 de Enero de 1894. La
 causa se hallaba al comenzar este semestre, en estado de gedi-
 se por las partes publicacion y probanzas; y en la actualidad,
 ha sido elevada al proceso ante el Excmo Supremo Gobierno
 de la Republica, con la sentencia dada en el juzgado de mi
 cargo, y la que pronunció el tribunal eventual de consulta
 en lo Criminal; permaneciendo el referido Caballero con
 un garraquillo, en la Carcel, y dicho Stagliello en su arresto
 dentro de esta Ciudad.

Victoriano Benitez natural de la Republica vecino de Santiago de
 Tari, blanco, soltero y de diez y ocho años de edad segun su
 expresion: fue introducido en la Carcel publica el 25 de Enero
 de 1894, por la muerte que dió con cuchillo a Francisco Beni-
 tez en su vecindad. La causa se hallaba al princi-
 pio de este semestre en estado de sentencia, y habiendola sido
 elevada ante el Excmo Senor Presidente de la Re-
 publica, con las sentencias de 1.ª y 2.ª instancia que imponian
 al reo la pena Capital, se ha servido S. E. mandar devol-
 ver el expediente al juzgado de mi cargo, por Supremo Decreto
 de 3.º de Mayo pp., para que haga constar en forma de-
 bida la edad de dicho reo, por no deber estarse a la dicha; y
 en cumplimiento de la expresada Suprema Disposicion, se
 libró el dia 6 del presente mes Comision al Juez de gar

er Qui para que diriganga la trasuntacion a la fé en bautismo al culpado Benítez, ó por su defecto reciba la informacion conveniente; y permanencia este con grillos dentro de la Cárcel -

Pedro Chereña natural de la Republica vecino en el partido de Sta. Indio, casado, mayor edad y en ejercicio de la labor: fue introducido en la Cárcel pública el día 3er Abril de 1894, por la muerte que dió haciendo con cuchillo en su propia recindad, á un individuo de la policia nombrado Estefano Coler, que por andar el res ebrio cuando abroto, trataba de quitarlo al orden. El estado de la causa al principiarse este lementre era el de sentencia; y habiendose después pronunciado el fallo definitivo en 1.ª instancia, imponiendo á dicho res la pena de cinco años de trabajo publico, bajo el fundamento de que en el acto del delito se hallaba embriagado: el Ciudad - Agente fiscal al crimen, llevó el proceso en apelacion ante el Ciudadano Juez de 2.ª instancia, en donde me ha sido devuelto por auto de desahucio que fenecce, para que se verifiquen las declaraciones convenientes, sobre si el res, tenia en costumbre la embriaguez; y la deposicion de un vecino de Coaguca apellidado Saracho, con objeto de descubrir, segun entiendo, al quien hurto el res el cuchillo con que causó dicha muerte; y en su conformidad procedi segundamente á librar las correspondientes ordenes, y en este estado se halla la causa; continuando el res con prision en grillos dentro de la Cárcel -

Eduardo Araya natural de la Republica vecino en el partido de Limpio, blanco, soltero, en ejercicio de la labor

...y mayor edad: fue introducido en la Carcel publica el dia 16.
 ... 1894, por los golpes que dio con el puño y el pie a
 Anastacio Infante, habiendose agarrado ambos en pelea estando
 ebrios; y muerte del dicho Infante al dia siguiente el suceso.
 La causa se hallaba al vencimiento el semestre pp - en estado
 de sentencia; y en el dia, habiendose pronunciado el fallo de-
 finitivo se han pasado los autos en consulta al Ciudadano Juec
 el Crimen en 2.ª instancia con fecha 18 del presente mes; per
 manciendose de Ho No con quillo dentro de la Carcel.

Pascual Paredes natural de la Republica, blanco, vecino de pri-
 mer distrito de San Roque de esta Ciudad, de ejercicio pu-
 nero, casado y de treinta y seis años de edad: guarda ar-
 resto dentro de esta Capital por auto de fecho de mi
 cargo de 6 de Junio de 1894, procedido en el proceso de la cau-
 sa de par de libre Juan Man. Portillo vecino de Paraguarí,
 preso entonces en la Carcerencia publica, por robo de ropa ef-
 ectada en casa de Matias Cipriola de esta Ciudad, ade-
 mas de haber andado por dilatado tiempo fuera de su
 vecindad sin paraporte, de cual se halla hoy en libertad, de-
 que se habia suspirado la pena de cincuenta azotes, en cumpli-
 miento de Supremo Decreto de S. E. de Señor Presidente de la
 Republica, dado con fecha 3 de Octubre ultimo en el libro de Rela-
 ciones de preso, clerado por el Ciudadano Encargado de la
 Carcel; segun este me lo hizo saber. De la causa de dicho
 Paredes procede de las vehementes sospechas de haber tratado
 de ocultar el Crimen de Portillo a quien tenia en su casa, es-
 pecialmente con el hecho de haber amanecido una mañana
 en los cercos de la calle inmediata a la casa de Ciudadano
 Juec rigae 1.º de San Roque, que practicaba la sumaria
 de dicha causa, unos papeles anonimos, vindicando al exre-

sado Postillo, y la raya se sobre el tepal de dicha casa.
El proceso se hallaba al principio en este semestre, en esta-
do de darse audiencia al acausado Paredes, y en la actua-
lidad en el termino probatorio.

Juan es Dion Recalde natural de la Republica vecino de la Villa de
Concepcion, indio de linaje, casado, mayor de edad y de oficio
carpintero: fue preso en la carcel publica el 16 de Julio
del año pp. de, por muerte que dio con cuchillo en gela a Pan-
leon de Barcego, en la referida Villa. Al comenarse el semes-
tre que fenese, se hallaba la causa en estado de completarse
el tribunal que debia fallar definitivamente en 1.ª instan-
cia. En la actualidad se halla en el Juzgado de 2.ª instan-
cia, Merid, en apelacion por el Ciudad. Agente Fiscal en el
Crimen, en la enunciada sentencia definitiva, que impo-
nia al No la pena de cinco años de trabajos publicos con
grillete, bajo el fundamento de que estubo ebrio cuando
cometio dicho Crimen; y el No permanece con grillos dentro
de la Carcel.

Francisco Cepede, natural de la Republica, gaudo, Letrado de
vier y siete a diez y ocho años de edad: fue introducido
en la Carcel de esta Ciudad el dia 8 de Agosto de 1894, por
la muerte de la seora Maria Juana Villavanti sucedida
en el partido de Taberini; cuyo No siendo unclear es Sr.
Bartolome Cepede vecino de dicho partido, este lo ha aban-
donado renunciando su derecho de propiedad y dominio de
causa en Merid, Crimen. Al principio del semestre
que fenese, se hallaba el proceso con diligencias pendien-
tes, mandadas practicar en el termino probatorio; y al
presente se halla con apelacion interpuesta por parte
del Ciudad. Agente Fiscal en el Crimen, en la sentencia

en 1.ª instancia, por no imponerse al No la pena Capital, sino la cien azotes y cinco años en obras publicas, y la venta de sus bienes para pagarse las costas del proceso, determinacion que ha adoptado el juzgado en mi cargo por parecerle arreglada al merito de los autos; continuando el preso con grillos dentro de la Carcel.

Damiana Adams y su hija Felicia Adams naturales de la Republica, blancas, vecinas de Cajaluta, letteras, la primera mayor de edad y la ultima menor de veinte y cuatro años: se hallan guardando arresto, dentro de esta Capital en casa de Pedro Adams, por complicer o conentidores de Negocios Comerciales de animales sacunos; siendo el arresto de las nombradas, en virtud de auto proveido por mi en 26 de Mayo ultimo, en el proceso de los señores Domingo y Anselmo Adams, delinquentes tambien en esta causa, e hijos animumos de la referida Damiana, que fueron introducidos en la Carcelaria publica en 6 de Octubre de 1854; en inteligencia de que, las referidas mujeres, no se trajeron en la Capital con los razones por hallarse a la par de dicha Felicia proxima a parir. La causa se halla al principio de este semestre, en estado de ser acuarise algunas diligencias en adelantamiento de sumario, y en la actualidad se halla con providencia para oirse a las dos partes expresadas mujeres, a consecuencia de la acusacion fiscal, sin incluir ya a los referidos Domingo y Anselmo Adams, por haber sido estos destinados al establecimiento de la fabrica de fierro en Uchire, el primero el dia 4 y el ultimo el 26 de Febrero del presente año, por suprema Disposicion del Excmo. Señor Presidente de la Republica.

Luis y Pedro Moreles, hermanos, y Dolores Lopez todos naturales de la Republica, blancos, vecinos del partido de Tuti y

mayores de edad: los dos primeros de ejercicio labrador y
el tercero, y la última viuda de Francisco Pío Ramínez,
esta fue depositada en casa de D. Ecolástico Garcete reci-
no en esta Ciudad, y aquellos introducidos en la Carcele-
ria pública el día 28 de Noviembre de 1894, por haber
chozo de haber dado muerte violenta al agrario Ra-
mínez, atribuyéndose además al citado Luis Mendonza,
de que tiene relación ilícita con la referida Gema. La
causa se hallaba al fin en el sumario pp. con dilig.
pendientes en adelantamiento de sumario, y al presente
se halla en el término probatorio; continuando los expe-
didos por razones con quillo dentro de la Cárcel.

Fonibia Franco natural de la República veino en esta Capital,
Littera, como de veinte y cuatro a veinte y cinco años de
edad: fue puesto en depósito el día 28 de Octubre de
1894, a cargo de D. Matías Eguimola veino en esta
Ciudad, por haber intentado suicidarse con una cuchilla
llada en el pescuero. La causa se hallaba al principio en el
sumario que fenece en esta de pasarse en traslado al
Ciudad. Agente fiscal en el crimen, para la correspondien-
te acusación; y habiéndose puesto después en estado de
encomendarse la defensa a dicha Ra, por su inobren-
cia, al Ciudad. Defensor gral de pobres, ha fugado la
esperada Fonibia a la Casa de su depósito, y ha queda-
do la causa suprema por dicho motivo; habiendo encarga-
do al agrario Eguimola que activara las diligencias
convenientes a la nueva captura de la referida profu-
ga, pidiendo auxilio a los Celadores del Distrito y tam-
bien a la Policía.

Aguatim Machuca natural de la República, para de libre re-

uno en el partido de Paraguarí, Letras, y oficio labrador, y
 como a diez y ocho años de edad: fue introducido en la Cárcel
 de esta Ciudad el 13 de Diciembre último, por que habiendo
 herido gravemente con cuchillo en un brazo a Pedro Figueredo,
 en el partido de San Estanislao, a consecuencia de la incomodi-
 dad que tuvieron en un fuego de maiz, falleció dicho Figueredo
 a los dos dias, por no haberse podido estancar la sangre. La
 causa se hallaba al principio en el seminario que fenece, en trarla-
 de en poder del Ciudadano Agente fiscal del Círculo: y actual-
 mente se halla en el termino probatorio, permaneciendo dicho
 reo con grillos dentro de la Cárcel.

Maria Teresa Meximigo y sus hijas Petrona y Jacinta Esteche na-
 turales de la Republica, blancas, vecinas en el partido de Sta.
 la primera mayor edad y viuda de Sebastian Esteche, la se-
 gunda tambien mayor edad y viuda de Jofe Ignacio Ballester, y
 la tercera soltera como a diez y siete años de edad: fueron remi-
 tidas con sumario por el Ciudadano Jefe de paz en dicho partido, y
 puestas en deposito el dia 4 de Febrero último las referidas Teresa y
 Jacinta, a cargo de D. Francisco Molinas vecino de esta Ciudad, y
 la referida Petrona el dia 21 de Marzo del presente año, en poder
 de D. Juan Meso Altra, tambien vecino de esta Capital, por re-
 mamente sospecha de haber causado, o consentido en la muerte del
 referido Jofe Ig. Ballester, que amaneció el dia 7 de Agosto
 de 1893, muerto en el campo con heridas de haber sido ahorcado,
 segun un suceso acordado que aparecia en el proceso en dicho
 punto; y agregarse a esto, que el guard. lib. Sebastian Arstigi-
 qui suicida en el partido de Itapúa en 21 de Octubre de 1894,
 habia llegado a descubrirse dias antes en el Círculo que cometió en sí
 mismo, haber sido el autor de la muerte de Ballester, con acuerdo
 de la referida Petrona Esteche, y que cuando Arstigui e-

peraba evitarse con dicha Persona, salió esta consiguiendo lo
... la amistad ilícita que habían tenido entre sí; existien-
... en el propio proceso el sumario creado sobre el enuncia-
... homicidio: evacuadas las confesiones y las procesadas y
... general de expediente en traslado al ministerio fiscal, que
... a practicar otra declaración que pide dicho ministerio
... ante y formalizar su acusación.

José Pablo Espari natural de la Republica, indio, vecino del
partido de Santiago: fue admitido con sumario por el
Ciudadano Juez Espari en San Lorenzo el Campo-grande,
e introducido en la Cancel de esta Ciudad el 15 de Agosto
del presente año, por haber andado por su vecindad
con garagante falso, además de haber sido preso otra vez, y
castigado por robo. El expediente se halla en comisión ante
el Ciudadano Juez Espari en dicho partido de Santiago, a
consecuencia de muchas diligencias que ha pedido el ministe-
rio fiscal en adelantamiento del sumario; existiendo el
recurso en otras públicas con quibite.

Juan Estorán Galeano natural de la Republica vecino del partido
de Acahuayo, blanco, libre y como es diez y seis años de
edad: fue introducido en la Cancel pública el día 30 de
Marzo último, por robo de varios objetos de poco valor, efe-
ctuado en la casa de D. Justo Jofre en el distrito de la En-
carinación, escapando dicha casa la noche del 9 de dicho
mes de Marzo; cuyo robo había ocurrido en su vecindad hui-
do con el robo de una yegua, según últimamente ha in-
formado el Ciudadano Juez Espari respectivo. La causa
se halla en estado de encargarse la defensa al acusado
recurso (que muestra inocente) al Ciudadano Defensor general
de esta plaza, precedida la reconvencción al propio recurso sobre la

emunciada circunstancia en fuga y huido en la Jéqua, quien descubierta y existiendo el procesal en quillote en obras publicas.
 yallé de Victoriano Anagnó natural en la Republica, indio, vecino en el partido de Saguarón, Lettera y como en veinte años edad: fue remitido con sumario por el Ciudad.^{no} Fue en parte en dicho partido; por el robo de las piezas de lienzo americano, una de treinta y diez y seis panuchos, que se usó en la habitacion en Trinidad Carera en el partido de Sta; resultando además el expediente, que ha cometido anteriormente otras potestas, y fugas en los patronos donde la justicia lo habia destinado, para que lo sujetaran al trabajo: evacuada la confesion en el No, he pedido informe al Ciudad.^{no} Fue en parte en Saguarón sobre otros hechos resultantes a dicha confesion sin la claridad suficiente; y se halla con providencia para reconvenirse en suer a dicho No, en vista del emuncial y informe, existiendo el No en quillote en obras publicas.

Aguilina Bernal natural en la Republica vecina en el partido de San Lorenzo en el campo grande, blanca, Lettera, como en veinte y cinco años edad: fue puesta en deposito en Casa de D. Estefano Machain vecino en esta Capital, el día 5 de Mayo pp.º, por que, habiendo abortado en la plaza en abortos la madrugada del 18 de Abril ultimo, deso abandonado el feto en el suelo, a pretexto de que no sintió el aborto, desconociendo solamente que habia padecido flujo y sangre; sin embargo de que el feto estaba ya todo formado, segun la inspeccion practicada: Recibida la confesion en dicha Pen- nal, se halla el expediente en estado de practicarse otras diligencias mas en adelantamiento del sumario, a pedimento fiscal.

José Maria Gomez natural en la Republica vecino en el partido

de Guarambare, blanco, rudo, mayor edad: fue re-
mitido con humano por el Ciudadano Juez de los partidos,
e introducido en la Carcel desta Ciudad, el 23 de Mayo
ppdo, por ladrón. El expediente le halla en comunion an-
te el expediente. Juez en paz, para la practica en meras de-
claraciones que he creido necesarias en vista de la confe-
sion del reo, y este exiute en gillote en obras publicas.

Ciriaco Baualde y Bernard. Barcino natural de la Re-
publica, gades libre como esta Capital, ltero, e
oficio albanila, y ambos como de diez y ocho años de
edad: fueron remitidos con humano por el Ciudadano Juez
en paz en San Lorenzo el campo grande, por haber pro-
vocado a pelear a tres reos en aquel partido, nombrados
Eulogio Balbuena, Julian Villacende y Francisco Ortigosa,
saliendo el primero a otro, herido en un brazo, e un talo
e cuchillo. Recibida la confesion del reo, le halla el
expediente en estado de practicarse con diligencias mas en
adelantamiento al humano, y dicho reo en gillote en
obras publicas.

José Gregorio Segoria natural de la Republica como el par-
tido de San Lorenzo el campo grande, blanco, ltero y
como de veinte y cinco años de edad: fue remitido con huma-
no por el Ciudadano Juez en paz en la Villota, e introducido
en la Carcel desta Ciudad el dia 1.º del mes que fenoe, por
suspchar en San dicho Segoria, quien asalto la casa de su tio D.
Francisco Segoria, en el upualde partido de la Villota, efe-
cutando el robo e mas de cincuenta pesos en metalico: e
Recibida la confesion del procesado, he provido traslado al
dammificado, al concepto de que a su imitancia le creio el
expediente, que a la pta lo ha devuelto ya con reques

ta, hallandose dicho No, a guillete en obra publica - 78

Causa Civil que por impedimento
al Ciudadano Juez de este titula
en 1.ª instancia, estoy conociendo -

El pleito seguido entre el Ciudadano Pedro Pascual Haedo por
si y sus hermanos, bien como a nombre de sus tíos D. Pedro Vi-
tal y D.^a Juana Rosa Rodriguez, por una parte, y por la
otra D.ⁿ Domingo Rojas en Representacion de su esposa D.
Vicenta Larala y de los hermanos de esta el Ciudadano José
Antonio y D. Rafael Larala: Recibi el expediente que
gale en lo Civil el dia 27 de Mayo ultimo en estado de
sustanciacion, ó en los primeros traslados, y en el dia le ha-
lla en el termino probatorio. Entre Anglonos = mayon = dan = ha-
ber = a = Valen. Ventas = cincuenta = y = rem = partes = No Salen.

Asuncion Junio 30 de 1855.

Francisco Santos